

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y BANDA ANCHA: PARTIDAS 7, 13, 15, 17, 19, 23, 29, 80 Y 82, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, QUIÉN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL ANTROP. **ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LA PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRÓ CON LA PERSONA MORAL QUE SE PRECISA COMO OBLIGADA SOLIDARIA LA EMPRESAS **ENLACE TPE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADAS POR EL C. **ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" DECLARA:
  - I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1986, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
  - I.2 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SU "DIRECTORA GENERAL" CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO.
  - I.3 QUE **JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE "EL INSTITUTO", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 21,891 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013, ANTE EL LIC. **DAVID F. DÁVILA GÓMEZ**, NOTARIO PÚBLICO NO. 190 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
  - I.4 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL, SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS



V/1684

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS. 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 35, 39, 40, 41, 81 Y 85 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X Y ANEXO 9 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

- I.5 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA PARTIDA ESPECÍFICA 31603 "SERVICIOS DE INTERNET", SEGÚN CONSTA MEDIANTE LA TARJETA EXPEDIDA POR EL MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES CON NÚMERO DE FOLIO 2015-11-D00-208, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2015, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
- I.6 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN, DICTAMINADO POR LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA CUAL CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGD/DGAENG/DPIGD/409/1041/2015, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015.
- I.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES INA-460815 GV1.
- I.8 QUE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA LLEVARLOS A CABO.
- I.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 421, PISO 13, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

- II.1 QUE LA EMPRESA IUSATELS, S.A. DE C.V., ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,301 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 195,051, DE FECHA 09 DE MARZO DE 1995.

QUE LA EMPRESA IUSATELS, S.A. DE C.V., CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR LA DE IUSATEL, S.A. DE C.V., LO QUE SE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54,528, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 195051, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1996.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 114,823 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, TITULAR DE LA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

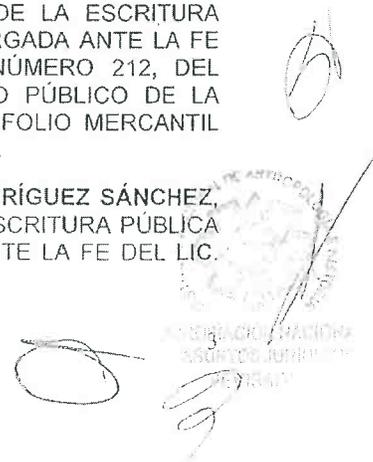
CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

NOTARIA NÚMERO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, DEL QUE QUEDO PROTOCOLIZADA LA FUSIÓN DE LAS EMPRESAS "IUSATEL, S.A. DE C.V." Y "PUNTO A PUNTO IUSACELL, S.A. DE C.V.", SUBSISTIENDO LA PRIMERA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL DESAPARECERÁ LA SEGUNDA COMO SOCIEDAD FUSIONADA, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 195051, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2008.

QUE LA EMPRESA IUSATEL, S.A. DE C.V., CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR LA DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., LO QUE SE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,006, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212, DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 195051\*, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2010.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37,735 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212, DEL DISTRITO FEDERAL, DEL QUE QUEDO PROTOCOLIZADA LA FUSIÓN DE LAS EMPRESAS "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V." Y "AZTECA MÓVIL, S.A. DE C.V.", SUBSISTIENDO LA PRIMERA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL DESAPARECERÁ LA SEGUNDA COMO SOCIEDAD FUSIONADA, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 195051\* FOLIO MERCANTIL NÚMERO 348560\*, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013.

- II.2 QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,699, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO FEDERAL. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS.
- II.3 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES TPT890516JP5.
- II.4 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PERIFÉRICO SUR NO. 4119, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN CÓDIGO POSTAL 14141, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- II.5 QUE LA EMPRESA ENLACE TPE, S.A. DE C.V., ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,726 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212, DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 532028-1, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015.
- II.6 QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,726 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

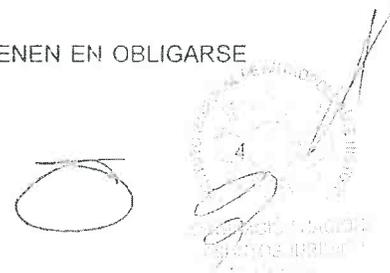
FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212, DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 532028-1, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS.

- II.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ETP1501216EA.
- II.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PERIFÉRICO SUR NO. 4119, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14141, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DECLARACIONES CONJUNTAS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

- II.13 QUE HAN CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO "A" DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.14 QUE REÚNEN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL.
- II.15 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.16 QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL ANEXO "A" QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL.
- II.17 CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2015, LAS PERSONAS MORALES REFERIDAS EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES CELEBRARON UN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNAN COMO REPRESENTANTE COMÚN A LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, OTORGANDO A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE "EL INSTITUTO".
- II.18 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO COMÚN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AV. PERIFÉRICO SUR N° 4119, TORRE A PISO 7, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 14141.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN "LAS PARTES" CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE SE OBLIGA CON ESTA INSTITUCIÓN A PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y BANDA ANCHA: PARTIDAS 7, 13, 15, 17, 19, 23, 29, 80 Y 82, HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO MARCADO CON LA LETRA "A", QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA ANTE "EL INSTITUTO" CONJUNTAR Y COMBINAR MUTUAMENTE SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

- A. PARTICIPA COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO INTERNET, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y NACIONAL, A TRAVÉS DE SU RED DE FIBRA ÓPTICA Y DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CUENTA CON EL CONOCIMIENTO TÉCNICO, LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y LA EXPERIENCIA NECESARIAS COMO EMPRESA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CUENTA ADEMÁS CON LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ANEXO "A".
- B. ASIMISMO, PROPORCIONARÁ CON SU EXPERIENCIA EL ESTUDIO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE "EL INSTITUTO".
- C. RESPALDARÁ LOS SERVICIOS ANTE "EL INSTITUTO", PROPORCIONANDO LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SOLVENCIA ECONÓMICA, ASIMISMO, REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA MESA DE AYUDA, SOC (CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD) Y NOC (CENTRO DE OPERACIÓN DE LA RED) DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL REFERIDO CONTRATO Y EN SU RESPECTIVO ANEXO "A".
- D. OTORGARÁ LAS GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS A "EL INSTITUTO", CON LAS CARACTERÍSTICAS



Firma manuscrita y sello circular de la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

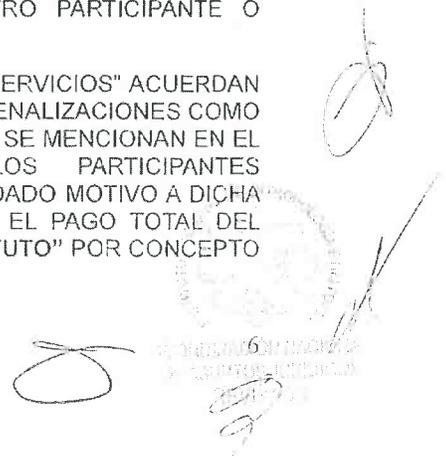
ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU RESPECTIVO ANEXO "A".

ENLACE TPE, S.A. DE C.V.

- A. PARTICIPA COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASIMISMO, CUENTA TAMBIÉN CON EL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO COMO EMPRESA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO LOS PREVISTOS Y REQUERIDOS, ANTE "EL INSTITUTO", CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SU RESPECTIVO ANEXO "A"
- B. ASIMISMO, PROPORCIONARÁ CON SU EXPERIENCIA EL ESTUDIO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE "EL INSTITUTO"
- C. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA ÚNICA PARTICIPANTE FACULTADA PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE "EL INSTITUTO".

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN ENTRE SÍ EN CONSTITUIRSE COMO OBLIGADOS MANCOMUNADOS PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER EN FORMA MANCOMUNADA ANTE "EL INSTITUTO" POR LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN Y EN SU CASO, POR LAS OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDAN QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE "EL INSTITUTO".
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACUERDAN QUE ANTE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LLEGAREN A ADQUIRIR ANTE "EL INSTITUTO", DERIVADAS DEL (LOS) CONTRATO (S) RESPECTIVO (S), EL PARTICIPANTE O LOS PARTICIPANTES RESPONSABLE(S), SEGÚN SEA EL CASO, QUE HAYA(N) DADO MOTIVO AL ATRASO Y/O AL INCUMPLIMIENTO, DEBERÁ(N) AGOTAR TODA POSIBILIDAD Y/O RECURSO PARA QUE CESE DICHO ATRASO O INCUMPLIMIENTO CON LA INTENCIÓN DE EVITAR CONSECUENCIAS GRAVES EN DETRIMENTO DEL OTRO PARTICIPANTE O PARTICIPANTES SEGÚN SEA EL CASO.
- C. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE SE VEAN SUJETOS AL PAGO DE PENALIZACIONES COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO Y/O INCUMPLIMIENTO QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PARTICIPANTE O LOS PARTICIPANTES RESPONSABLE(S), SEGÚN SEA EL CASO, QUE HAYA(N) DADO MOTIVO A DICHA CIRCUNSTANCIA, ASUMIRÁ(N) LA RESPONSABILIDAD Y EL PAGO TOTAL DEL MONTO QUE, EN SU CASO, RESULTE PAGAR A "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE DICHAS PENALIZACIONES.



**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15**

D. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS SE DECLARE EN QUIEBRA O INICIE UN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL, O NO PUEDA ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO NO LAS LIBERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO A QUE HUBIERE LUGAR, POR LO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE SUBSISTA, ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER MANCOMUNADAMENTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

**TERCERA IMPORTE DEL CONTRATO**

EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y BANDA ANCHA: PARTIDAS 7, 13, 15, 17, 19, 23, 29, 80 Y 82, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL SE EJERCERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDA	EJERCICIO	MONTO MÍNIMO CON I.V.A.	MONTO MÁXIMO CON I.V.A.
7, 13, 15, 17, 19, 23, 29, 80 Y 82	2015	\$470,818.28	\$1,177,045.71
	2016	\$555,804.90	\$1,389,512.26
	2017	\$555,804.90	\$1,389,512.26
	2018	\$555,804.90	\$1,389,512.26

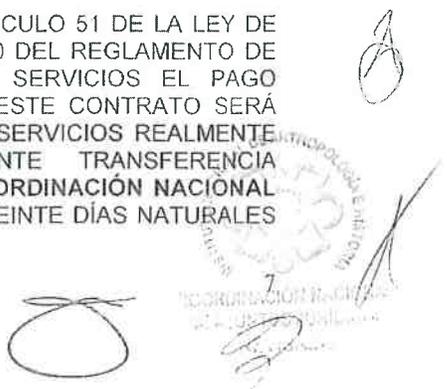
LO QUE HACE UN TOTAL DE \$ 2, 138,232.98 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) COMO PRESUPUESTO MÍNIMO Y DE \$ 5, 345,582.49 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.), COMO PRESUPUESTO MÁXIMO, AMBOS IMPORTES INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DEJAR DE SURTIR SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA EJERCIDO EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

**CUARTA FORMA DE PAGO**

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ POR MENSUALIDADES VENCIDAS CONFORME A LOS SERVICIOS REALMENTE PRESTADOS, EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. LOS PAGOS LOS GESTIONARA LA COORDINACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SELLOS Y FIRMAS DE LA AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS. DICHA FACTURA DEBERÁ DESCRIBIR LOS SERVICIOS, DESCUENTOS OTORGADOS, IMPORTE TOTAL, NÚMERO DE CONTRATO, ASÍ COMO EL DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONSIDERAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

LA FACTURA QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA TRÁMITE DE PAGO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON DOMICILIO FISCAL EN CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D. F., C.P. 06700, CON RFC INA460815GV1.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 Y 97 DEL REGLAMENTO.

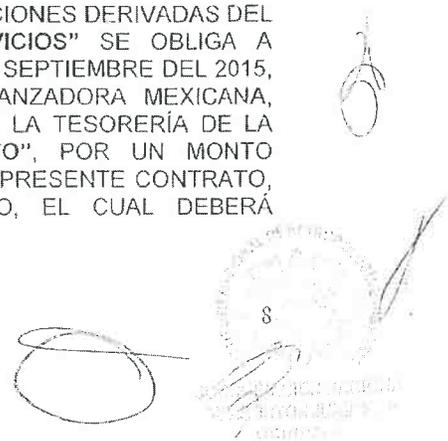
QUINTA VIGENCIA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y A TERMINARLOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

SEXTA GARANTÍAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" A MÁS TARDAR EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", POR UN MONTO EQUIVALENTE 10% DEL IMPORTE MÁXIMO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10% DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL "LAS PARTES" CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS O EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

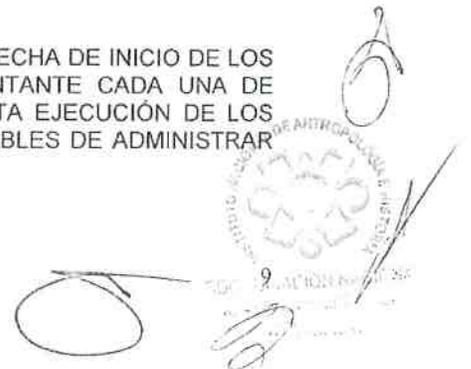
QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE "LAS PARTES" SE OTORGUEN FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA

SUPERVISIÓN

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, NOMBRARÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUIENES ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS ANEXOS Y LOS SERVICIOS ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A EFECTUAR EL RECHAZO DE LOS SERVICIOS, COMPROMETIÉNDOSE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL RECHAZO.

POR LO QUE EL ÁREA USUARIA DEL SERVICIO DE "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE Y REPRESENTANTE A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE "LAS PARTES" PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE "EL INSTITUTO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD TÉCNICA, MANO DE OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICEN NUEVAMENTE LOS TRABAJOS; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO.

OCTAVA RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA EJECUCIÓN DE TALES SERVICIOS SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO



10  
COORDINACIÓN NACIONAL  
DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE EL REPRESENTANTE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA ELLO, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE ESTOS.

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

DÉCIMA CESIÓN

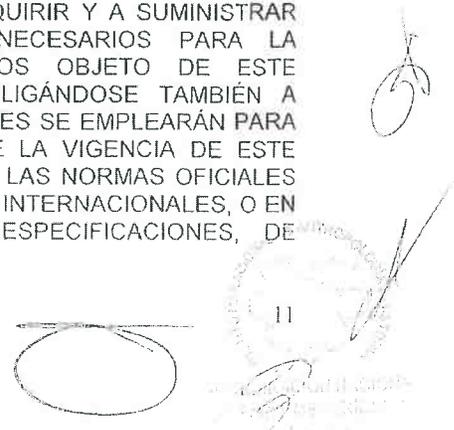
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA SEGUNDA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA SATISFACTORIA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA EL EQUIPO OBJETO DE LOS SERVICIOS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ÉSTAS CON LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE



11

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE OBLIGA A REPORTAR A “EL INSTITUTO” MENSUALMENTE, TODA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA  
TERCERA

TRABAJOS ADICIONALES

CUANDO A JUICIO DE “EL INSTITUTO” SEA NECESARIO LLEVAR A CABO SERVICIOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NOTIFICARÁ A “EL INSTITUTO” LA NECESIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS ADICIONALES A EJECUTAR, EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

“EL INSTITUTO” EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PROCEDA A SU EJECUCIÓN.

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, A EFECTO DE QUE SIGAN GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE “EL INSTITUTO”, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.


12

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

DÉCIMA  
CUARTA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO SE INDICA:

CONCEPTO	PENALIZACIÓN
POR NO PRESTAR EL SERVICIO, AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.	2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA.

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LA DIRECCIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, QUEDANDO EL PAGO DEL SERVICIO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ACOMPAÑANDO LA FICHA DE DEPÓSITO DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

DÉCIMA  
QUINTA

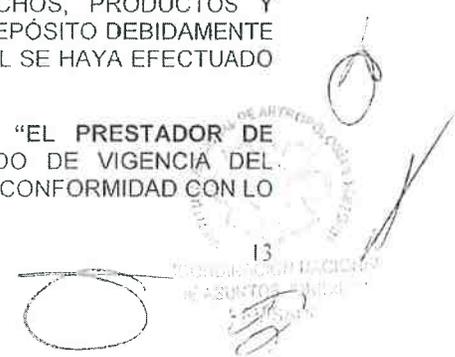
DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" DESCOTARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE LAS DEDUCTIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O LA DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHS SERVICIOS DEBAN SER DEBIDAMENTE PRESTADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO "A".

LA DEDUCTIVA SE CALCULARÁ A RAZÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LA DIRECCIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, QUEDANDO EL PAGO DEL SERVICIO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ATRASO, EL CUAL DEBERÁ DE ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ACOMPAÑANDO LA FICHA DE DEPÓSITO DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE EL INSTITUTO APLIQUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO

13  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
INAH



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15**

PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA  
SEXTA**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA**

**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, "LAS PARTES" DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA  
OCTAVA**

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
2. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

- 3.- PORQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OTORGUE EN TIEMPO Y FORMA LA POLIZA A QUE SE REFIEREN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGÓ A REALIZAR EN EL PRESENTE CONTRATO:
- 5.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO", RESPECTO DEL SERVICIO CONTRATADO.
- 6.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 11.- EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- 12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO "A".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.


15


SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA  
NOVENA

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

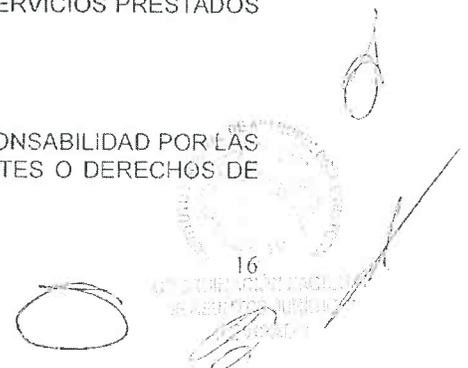
"EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE



16

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

AUTOR, CON RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMÉRITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DE LOS CITADOS SERVICIOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A "EL INSTITUTO", EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA  
PRIMERA

#### RELACIONES LABORALES

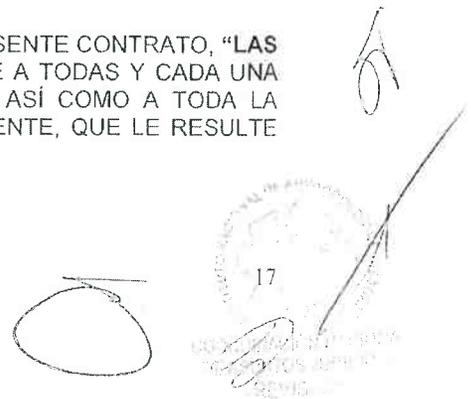
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA  
SEGUNDA

#### LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A TODA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

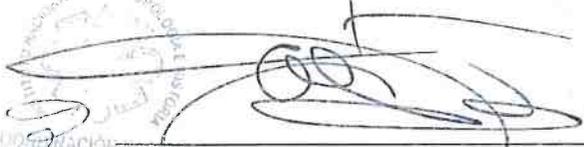
VIGÉSIMA  
TERCERA JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SECRETARÍA DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISADO

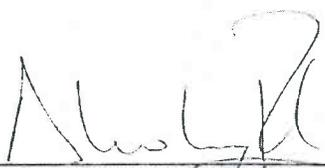
**JOSE FRANCISCO LUJANO TORRES**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



**C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ**  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V.



**ANTROP. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ,**  
COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL



**C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ**  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA ENLACE TPE, S.A. DE C.V.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y BANDA ANCHA: PARTIDAS 7, 13, 15, 17, 19, 23, 29, 80 Y 82, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. INTERNET BANDA ANCHA

Proporcionar servicios de Internet de banda ancha en la modalidad FTTH (Fiber to the home), destinada para el acceso a contenidos multimedia, mensajería unificada y acceso a publicados WEB.

Nota. Se podrá entregar en cualquier otro medio físico siempre y cuando cumpla con los requerimientos de ancho de banda requeridos o superiores; se deberá garantizar el servicio independientemente de la modalidad de entrega.

- Velocidad de 120 Mbps de descarga X 20 Mbps. de subida
- Velocidad de 40 Mbps de descarga X 40 Mbps. de subida.
- Velocidad de 20 Mbps de descarga X 2 Mbps. de subida.
- Velocidad de 10 Mbps de descarga X 1 Mbps. de subida

En adelante denominados los "SERVICIOS DE INTERNET DE BANDA ANCHA".

Los servicios serán implementados en los siguientes centros de trabajo:

Partida	Sitio	Cantidad	Ancho de banda	Centro de trabajo	Dirección
7	4	5	120MB↓ 20MB↑	Templo Mayor	República de Argentina # 5 y 7. También República de Guatemala # 44- 56, Col. Centro, CP. 06060, Cuauhtémoc Distrito Federal
13	7	1	120MB↓ 20MB↑	Museo Nacional de Historia	Casillo de Chapultepec s/n Castillo de Chapultepec 1a Secc. Bosque de Chapultepec C.P. 11580 Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
15	8	1	120MB↓ 20MB↑	Museo Nacional de Antropología	Paseo de la Reforma s/n Esquina Gandhi 1a Secc. Bosque de Chapultepec, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, Distrito Federal
17	9	1	40MB↓ 40MB↑	Museo Nacional de las Culturas	Moneda # 13, Esquina Correo Mayor, Col. Centro, C.P. 06060, Cuauhtémoc, Distrito Federal
19	10	1	40MB↓ 40MB↑	Museo Nacional del Virreinato	Plaza Hidalgo #99, Entre Benito Juárez y Avenida Insurgentes, Col. Centro, C.P. 54605, Tepctzotlán Estado de México
23	12	2	120MB↓ 20MB↑	ENAH	Periférico Sur Esquina Zapote, Col. Isidro Fabela, C.P. 14030 Tlalpan, Distrito Federal

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

Partida	Sitio	Cantidad	Ancho de banda	Centro de trabajo	Dirección
29	15	1	40MB↓ 40MB↑	Centro INAH Campeche	Calle 59 # 36, Entre calle 14 y calle 16 Centro, C.P. 24000, Campeche
80	40	1	20MB↓ 2MB↑	Museo Regional de Guadalajara	Liceo #60 y 92, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara Jalisco
82	41	1	40MB↓ 40MB↑	Teotihuacán- Museo de Sitio	Autopista Ecatepec Pirámides km.22 + 600, San Sebastián Xolalpa, Teotihuacán Estado de México

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de Internet de banda ancha deberá:

- Contar con la infraestructura necesaria y el personal técnico calificado propuesto por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para garantizar que los servicios que oferta, cuentan con al menos una disponibilidad en los servicios del 90%.
- “EL INSTITUTO” podrá solicitar o cancelar los servicios de internet y banda ancha que requiera, de acuerdo a sus necesidades durante el periodo que dure el contrato, sin que los trámites necesarios impliquen gastos adicionales, más que el reflejo de la renta en la facturación correspondiente, para la cual deberá notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 15 días de anticipación.

Para los casos que se requiera un servicio en algún sitio no considerado en el presente contrato, estará sujeto a la factibilidad técnica y económica, “EL INSTITUTO” evaluará la solicitud por tratarse de un contrato abierto, siempre y cuando los servicios cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en el presente contrato.

- Permitir que “El Instituto” pueda utilizar infraestructura propia (routers) que realicen la conexión entre la red interna y el servicio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- El servicio de instalación y puesta a punto deberá ser realizado por ingenieros calificados en el servicio ofertado proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- Para la recepción de los servicios, deberá instalar la infraestructura necesaria en el punto de demarcación independiente.
- La Dirección de Procesos y Servicios Informáticos será la encargada de coordinar la instalación de los servicios.
- Todos los insumos necesarios para realizar el proceso de instalación y puesta en operación deberán ser proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

El servicio de soporte y mantenimiento, deberá considerar al menos lo siguiente:

- Proceso de escalación de problemas y solicitud de servicios a través de un procedimiento bien definido, mismo que deberá elaborar “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y entregar a “EL INSTITUTO”. Este procedimiento debe incluir el levantamiento de reportes técnicos de incidentes y la solicitud de servicios para cambios a las configuraciones.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-153/15

- Soporte telefónico y en sitio ilimitado las 24 hrs. los 7 días de la semana.
- El servicio de Soporte y Mantenimiento deberá ser realizado por ingenieros calificados en el servicio proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

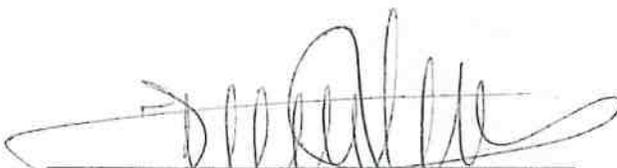
## 2. ENTREGABLES

- Memoria Técnica de la instalación de los servicios de Internet de banda ancha, la cual deberá contener al menos lo siguiente:
  - Instalación del medio de transmisión.
  - Listado, descripción y función de la infraestructura y equipamiento instalado.
  - Resultado de los protocolos de prueba de medio y desempeño del equipamiento.
  - Diagramas de interconexión del equipamiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con los equipos de "EL INSTITUTO".
  - Diagramas de trayectorias físicas, desde los equipos de conmutación de "EL INSTITUTO" hasta las centrales telefónicas del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que proporcionará los servicios.
- Carta de liberación del servicio instalado y en operación con la aceptación de la Dirección de Procesos y Servicios Informáticos de "EL INSTITUTO".

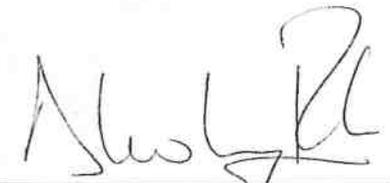
En caso de error en la facturación, imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste cuenta con 3 días hábiles posteriores para que entregue el reporte corregido.

POR "EL INSTITUTO"

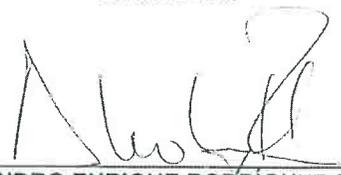
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. JUAN CARLOS HERREJÓN RENTERÍA  
DIRECTOR DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS



C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V.



C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA  
EMPRESA ENLACE TPE, S.A. DE C.V.

